

RESOLUCIÓN No 098

(29 MAR 2016)

"Por medio de la cual se establece el horario de trabajo para los funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 4085 de 2011 y en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que según el inciso 2, artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo, dentro del límite máximo fijado, que corresponde a una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado con el No. 1254, sobre la jornada laboral, expresó: "(...) El jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio (...)"

Que en la Recomendación 165 -1981 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares, conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que el numeral 11 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que la Ley 909 de 2004, "Por la cual se dictan normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 2º numeral 3, que los principios de la función pública están orientados al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio y contempla dentro de sus criterios básicos, la flexibilidad de la organización y gestión pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad laboral.

Que mediante Circular 100-008 del 5 de diciembre de 2013, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), consideró viable que los jefes de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial puedan implementar mecanismos que, sin afectar la prestación del servicio, flexibilicen la jornada laboral de los funcionarios padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece el horario de trabajo para los funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"

Que la Circular Externa 100-08- del 31 de agosto 2015, sobre horarios flexibles para servidores públicos, indica que el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles a sus empleados, dentro del límite máximo de 44 horas semanales, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, considera importante promover mecanismos administrativos orientados a mejorar las condiciones del ambiente laboral de los servidores, propiciando mejores niveles de satisfacción, motivación y productividad laboral, lo que está en armonía con las metas propuestas en el Plan de Acción Institucional y el Plan de Bienestar Social y de Estímulos de la Agencia.

Que la flexibilidad de los horarios laborales no implica una reducción de la jornada laboral que se exige a los servidores públicos y que está legalmente establecida, sino una optimización de la distribución del tiempo laboral, para favorecer el equilibrio entre el tiempo que se dedica a la familia o actividades personales con las laborales, siendo esto un incentivo que puede mejorar tanto el rendimiento individual como la productividad de la entidad.

Que igualmente la entidad pretende contribuir al mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos y de la comodidad y seguridad de los servidores públicos de la entidad que son usuarios del servicio público, así como la utilización de vehículos en las vías públicas, en las denominadas horas pico.

Que la flexibilización de la jornada laboral estará acompañada de controles adecuados para verificar su cumplimiento, sin que se altere la correcta prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que el tema de horario flexible fue estudiado por la Comisión de Personal en sesión del 18 de febrero de 2016, como herramienta para mejorar los índices de clima laboral y se recomienda a la Directora General se acoja la propuesta.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Circular No 11 de 2012, estableció el horario regular para los servidores de la Agencia, por tanto, se hace necesaria su derogatoria.

Que con base en las anteriores consideraciones, se establece el horario de trabajo ordinario y el flexible para todos los funcionarios de la ANDJE, con atención preferencial de solicitudes que acrediten las circunstancias especiales que se contemplan en el presente acto administrativo.

Que en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Horario de trabajo ordinario: El horario de trabajo ordinario para los funcionarios de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es de lunes a viernes de 8 a. m. a 5 p. m., en jornada continua, con una (1) hora de almuerzo, que será acordado con el jefe inmediato entre las 12 m. y las 2 p.m.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece el horario de trabajo para los funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.- Horarios Flexibles: Se establecen los siguientes horarios de trabajo flexible en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a los que pueden optar los funcionarios públicos de la Entidad que manifiesten las razones de su solicitud y se ciñan al procedimiento que se señala en la presente resolución.

- a) De 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- b) De 9:00 a.m. a 6:00 p.m.
- c) Un día a la semana, para trabajar fuera de la entidad, en lugar previamente acordado y en horario ordinario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Parágrafo 1: En todos los casos, tendrán una (1) hora de almuerzo, acordada con el jefe inmediato entre las 12 m. y las 2 p.m.

Parágrafo 2: Los horarios flexibles una vez concedidos tendrán carácter permanente, sin embargo, podrán modificarse cuando lo solicite nuevamente el funcionario o cese la condición especial que originó la solicitud o cuando la entidad lo consideren necesario por razones del servicio.

Parágrafo 3: Los funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que estén autorizados para trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, en aplicación de Resolución 461 de 2015, no podrán solicitar adicionalmente los horarios flexibles de los literales a), b) o c).

Artículo 3: Atención preferencial de solicitudes de trabajo flexible. Recibirán atención preferencial las solicitudes de concesión de trabajo flexible de los funcionarios públicos de la Agencia que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones o situaciones:

- a) Que tengan hijos de cualquier edad en estado de discapacidad física, sensorial o psíquica, permanente o transitoria.
- b) Cuando tengan la condición de Madre o Padre Cabeza de Familia en los términos y requisitos de Ley 1232 de 2008 y normatividad pertinente.
- c) Cuando tengan hijos menores de 12 años de edad.
- d) Cuando su padre o madre que se encuentren en situación de discapacidad física, sensorial o psíquica y que dependan directamente de ellos.
- e) Cuando tengan alguna discapacidad o limitación de salud que exija cuidados especiales, permanentes o transitorios, o cuando sus cónyuges o compañeros permanentes se encuentren en situaciones similares y dependan de él para sus cuidados.
- f) Cuando estudie en la mañana o en la noche de lunes a viernes.

Artículo 4: Acreditación de las condiciones o situaciones preferenciales. Las condiciones o situaciones relacionadas en el artículo anterior podrán acreditarse anexando los documentos, que según el caso, sustentan la solicitud de trabajo flexible, así:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece el horario de trabajo para los funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"

- a) Registro Civil de los hijos.
- b) Declaración juramentada ante notario público de la condición de hombre cabeza de familia, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
- c) Certificado médico vigente expedido por la EPS o IPS respectiva o médico tratante de la EPS/IPS, donde de ser posible se observe tiempo aproximado de recuperación.
- d) Certificación del centro de estudios donde se acredite el horario académico.

Parágrafo: Cuando alguno de los documentos enunciados repose en la historia laboral del funcionario, este deberá informarlo en su solicitud a efecto de no aportarlo nuevamente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012.

Artículo 5.- Procedimiento para el trámite de solicitudes: Las solicitudes para optar por cualquiera de los horarios de trabajo flexibles previstos en el artículo 2 de la presente resolución, deberán presentarse ante la Secretaria General, precisando el horario flexible escogido y anexando los documentos que respaldan su solicitud, según el caso.

La solicitud debe contar con el visto bueno del Jefe de la Dependencia, quien debe tener en cuenta las necesidades de su área para una adecuada prestación del servicio.

El Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano revisará la solicitud y los documentos que la acompañan, y cuando sea necesario, examinará aquellos que reposan en las hojas de vida de los funcionarios.

El Secretario General, previa recomendación de Talento Humano, informará por escrito al funcionario, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario acogido, con copia al jefe inmediato y a su historial laboral.

Parágrafo: Cuando se solicite el horario flexible contemplado en el literal c) del artículo 2 de la presente resolución, el Jefe de la Dependencia revisará el Manual de Funciones de la Agencia y conceptuará sobre la pertinencia del desarrollo de actividades del funcionario solicitante fuera de la Entidad. Adicionalmente, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano acordará con el funcionario solicitante el lugar de trabajo y realizará visita domiciliaria para verificar que el trabajo se continúe desarrollando en condiciones adecuadas que garanticen la prestación del servicio en óptimas condiciones.

Artículo 6.- Control: Los jefes respectivos tendrán el control directo del cumplimiento de la jornada laboral del servidor y tendrán la responsabilidad de informar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano cualquier incumplimiento.

Artículo 7.- Remítase copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento de lo previsto en la Circular 100-008 del 5 de diciembre de 2013.

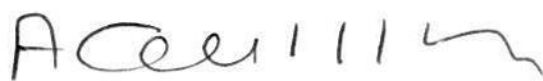
Artículo 8.- Publíquese en el Pagina Web de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establece el horario de trabajo para los funcionarios públicos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9.- Vigencia y derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Circular No 11 de 2012.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C, a los, 29 MAR 2016

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO
Directora General

Proyectó:  Andrea Carrasco y Martha Ramirez
Aprobó: Isabel Abello - Secretaria General 
Revisó: Hugo Alejandro Sánchez Hernández - Jefe Oficina Jurídica 

